

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **141**

Fecha: 25-10-22

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2008 40 03009 00221	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	CANDIDO VILLALBA DEVIA Y OTRA	Auto de Trámite Modifica liquidación.	24/10/2022		1
41001 2008 40 03009 00221	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	CANDIDO VILLALBA DEVIA Y OTRA	Auto Fija Fecha Remate Bienes Para noviembre 23/22 a las 09:00 am.	24/10/2022		2
41001 2017 40 03009 00669	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUTIERREZ Y GUEVARA ABOGADOS SAS	JESUS ANTONIO PARDO	Auto de Trámite Modifica liquidación.	24/10/2022		1
41001 2017 40 03009 00669	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUTIERREZ Y GUEVARA ABOGADOS SAS	JESUS ANTONIO PARDO	Auto de Trámite Niega aprobar avalúo.	24/10/2022		2
41001 2018 40 03009 00476	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA MARCELA BARRERA VERU	Auto de Trámite Niega reconocimiento de personería.	24/10/2022		1
41001 2018 40 03009 00476	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA MARCELA BARRERA VERU	Auto requiere al Comando de Policía para que informe sobre orden de retención.	24/10/2022		2
41001 2016 40 23009 00584	Ejecutivo Singular	OSCAR FABIO VALLEJO MORALES	ORLANDO ALBERTO DAZA	Auto de Trámite Niega terminación por desistimiento tácito.	24/10/2022		1
41001 2019 41 89006 00366	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CLODED FALLA VARGAS	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	24/10/2022		1
41001 2019 41 89006 00549	Ejecutivo Singular	REINDUSTRIAS S.A.	JAVIER IOVANNI PARA VARGAS	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	24/10/2022		1
41001 2019 41 89006 00549	Ejecutivo Singular	REINDUSTRIAS S.A.	JAVIER IOVANNI PARA VARGAS	Auto de Trámite Toma nota de embargo remanente.	24/10/2022		2
41001 2019 41 89006 00636	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ADELA ARIAS	Auto termina proceso por Pago	24/10/2022		1
41001 2019 41 89006 00828	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ASTRID YANETH SALAS ARCE Y OTRO	Auto de Trámite Niega pago de dineros.	24/10/2022		2
41001 2020 41 89006 00085	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	HERACLIO CUBILLOS SALAZAR	Auto aprueba liquidación de crédito.	24/10/2022		1
41001 2020 41 89006 00099	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARCO AURELIO MARTINEZ QUIMBAYO	Auto aprueba liquidación de crédito.	24/10/2022		1
41001 2020 41 89006 00382	Ejecutivo Singular	MARIA WELKIS PERDOMO CUBIDES	KATHERINE ALEJANDRA CABRERA GUARNIZO	Auto aprueba liquidación de crédito.	24/10/2022		1
41001 2020 41 89006 00382	Ejecutivo Singular	MARIA WELKIS PERDOMO CUBIDES	KATHERINE ALEJANDRA CABRERA GUARNIZO	Auto de Trámite ordena expedir nuevos oficios-ordena requeri entidades bancarias. Oficios 2232-2233.	24/10/2022		2
41001 2020 41 89006 00390	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MYRIAM VARGAS ZULUAGA	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia apoderada actora-Acepta subrogación-Reconoce personería.	24/10/2022		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020 41 89006 00467	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIRO ZAMBRANO	Auto aprueba liquidación de crédito.	24/10/2022		1
41001 2021 41 89006 00002	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CESAR AUGUSTO CHAVARRO MERCADO	Auto de Trámite Ordena elaborar orden de pago a favor de apoderada actora.	24/10/2022		2
41001 2021 41 89006 00051	Ejecutivo Singular	ELVIA ROJAS PENAGOS	LUZ EDITH SARRIA PEÑA	Otras terminaciones por Auto	24/10/2022		1
41001 2021 41 89006 00364	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	NORMAN CECILIA CARDOZO APACHE	Auto decreta medida cautelar	24/10/2022		2
41001 2021 41 89006 00519	Ejecutivo Singular	MADDY LORENA NAVARRO MURCIA	JESSICA HERNANDEZ VEGA Y OTRO	Auto de Trámite Niega aprobar liquidación y ordena traslado nueva liquidación.	24/10/2022		1
41001 2021 41 89006 00519	Ejecutivo Singular	MADDY LORENA NAVARRO MURCIA	JESSICA HERNANDEZ VEGA Y OTRO	Auto de Trámite ordena informar cuantía medida Bancos.	24/10/2022		2
41001 2021 41 89006 00703	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MIGUEL ANTONIO PATIO QUINTERO Y OTRO	Auto de Trámite Autoriza pagar títulos.	24/10/2022		1
41001 2021 41 89006 00772	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JORGE HERNANDO QUIROZ ORTIZ	Auto termina proceso por Pago	24/10/2022		1
41001 2021 41 89006 00888	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JUAN CAMILO GONZALEZ ORTIZ	Auto termina proceso por Pago	24/10/2022		1
41001 2021 41 89006 01064	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	ROSA ELBENY GALEANO DE FALLA	Auto de Trámite Modifica liquidación del crédito.	24/10/2022		1
41001 2022 41 89006 00009	Ejecutivo Singular	CAROLINA ZUÑIGA ALVARADO	ADISLEYDA PEÑUELA GONZALEZ Y OGTRO	Auto aprueba liquidación de crédito.	24/10/2022		1
41001 2022 41 89006 00009	Ejecutivo Singular	CAROLINA ZUÑIGA ALVARADO	ADISLEYDA PEÑUELA GONZALEZ Y OGTRO	Auto decreta medida cautelar	24/10/2022		2
41001 2022 41 89006 00080	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EVIDELIO GUTIERREZ ZAMBRANO	Auto aprueba liquidación de crédito.	24/10/2022		1
41001 2022 41 89006 00123	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUZ DDARY MEDINA SARRIAS	Auto de Trámite Modifica liquidación de crédito.	24/10/2022		1
41001 2022 41 89006 00125	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	EPIFANIO PEREA SERRANO	Auto de Trámite Modifica liquidación de crédito.	24/10/2022		1
41001 2022 41 89006 00125	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	EPIFANIO PEREA SERRANO	Auto de Trámite Niega requerimiento pagador.	24/10/2022		2
41001 2022 41 89006 00249	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NELSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ	Auto aprueba liquidación y acepta renuncia.	24/10/2022		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25-10-22, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado. Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Ddo.: CANDIDO VILLALBA DEVIA
Rad. 410014003009-2008-00221-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

En atención a lo solicitado por la parte actora, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 448 del Código General del Proceso, el Juzgado **SEÑALA** la hora de las **9: a. m., del día 23, del mes de noviembre del año 2022**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** en audiencia pública de los bienes inmuebles trabados en este proceso, los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados, los que se describen así:

- 1) LOCAL COMERCIAL 1287, ubicado en la carrera 2 No. 8-05, barrio Centro de Neiva. Situado en el primer nivel, semisótano, Piso A, del Centro Comercial Popular Los Comuneros, el cual tiene un área aproximada de 3.6650 metros cuadrados. Se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-130020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, siendo avaluado en la suma de ONCE MILLONES CIENTO VINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$11.126.940,00).
- 2) LOCAL COMERCIAL No. 1110, ubicado en el primer nivel, semisótano Piso A, del Centro Comercial Popular Los Comuneros, ubicado en la carrera 2 No. 08-05 de la ciudad de Neiva, el cual tiene un área aproximada de 3.7050 metros cuadrados. Se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-129843 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, siendo avaluado en la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$10.744.500,00).

Actúa como secuestre el señor VICTOR JULIO RAMÍREZ MANRIQUE, residente en la calle 26 Sur No. 34 A – 39 de Neiva, celular 3164607547.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo de dichos bienes, **previa** consignación del **40%** del valor de los mismos avalúos, a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de la ciudad, consignando el rematante posteriormente al REMATE el 5% más por concepto de impuesto que prevé el art. 7 de la Ley 11 de 1987 modificado por el art. 12 de la Ley 1743 de 2014, sobre el precio final del remate.

Anúnciese la subasta al público en la forma, términos y requisitos indicados en el art. 450 ibídem, publicación que estará a cargo de la parte interesada. Esta publicación deberá hacerse mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en **un periódico** de amplia circulación de la localidad donde se encuentran ubicados los inmuebles.

La audiencia para el remate se llevará a cabo de manera presencial, de forma que las personas interesadas en hacer postura deberán solicitar al correo electrónico del Juzgado

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, la respectiva autorización para poder ingresar a las instalaciones del juzgado ubicado en el Palacio de Justicia de esta ciudad en la fecha y hora indicada. Los postores deberán exhibir en la misma diligencia la respectiva consignación realizada para hacer postura y documento de identidad.

Requírase al secuestre para que rinda cuentas comprobadas sobre la administración de los citados bienes e informe en poder de quién se encuentran los mismos y en qué calidad. Así mismo para que indague e informe al Despacho sobre los gastos que se encuentre adeudando los bienes objeto de remante por impuestos, servicios públicos y demás.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'J. Polanía', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
Dte.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado. Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Ddo.: CANDIDO VILLALBA DEVIA y OTRA
Rad. 410014003009-2008-00221-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Comoquiera que en la anterior de liquidación del crédito presentada por la parte actora, se omitió partir de la última liquidación modificada mediante auto calendado el 10 de septiembre de 2021, el juzgado en razón a ello procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

SALDO CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
\$5.600.000,00		\$25.852.396,02	\$31.452.396,02

GRAN TOTAL: \$31.452.396,02

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2008-00221
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CANDIDO VILLALBA Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-12-11	2019-12-11	1	28,37	5.600.000,00	5.600.000,00	3.832,44	5.603.832,44	0,00	22.276.638,76	27.876.638,76	0,00	0,00	0,00
2019-12-12	2019-12-31	20	28,37	0,00	5.600.000,00	76.648,82	5.676.648,82	0,00	22.353.287,58	27.953.287,58	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	5.600.000,00	118.026,41	5.718.026,41	0,00	22.471.313,98	28.071.313,98	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	5.600.000,00	111.920,52	5.711.920,52	0,00	22.583.234,50	28.183.234,50	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	5.600.000,00	119.028,08	5.719.028,08	0,00	22.702.262,58	28.302.262,58	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	5.600.000,00	113.787,62	5.713.787,62	0,00	22.816.050,21	28.416.050,21	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	5.600.000,00	114.784,43	5.714.784,43	0,00	22.930.834,64	28.530.834,64	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	5.600.000,00	110.701,61	5.710.701,61	0,00	23.041.536,25	28.641.536,25	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	5.600.000,00	114.391,66	5.714.391,66	0,00	23.155.927,91	28.755.927,91	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	5.600.000,00	115.344,97	5.715.344,97	0,00	23.271.272,88	28.871.272,88	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	5.600.000,00	111.949,33	5.711.949,33	0,00	23.383.222,20	28.983.222,20	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	5.600.000,00	114.223,24	5.714.223,24	0,00	23.497.445,44	29.097.445,44	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	5.600.000,00	109.178,09	5.709.178,09	0,00	23.606.623,53	29.206.623,53	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	5.600.000,00	110.672,45	5.710.672,45	0,00	23.717.295,98	29.317.295,98	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	5.600.000,00	109.879,79	5.709.879,79	0,00	23.827.175,77	29.427.175,77	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	5.600.000,00	100.370,80	5.700.370,80	0,00	23.927.546,57	29.527.546,57	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	5.600.000,00	110.389,51	5.710.389,51	0,00	24.037.936,08	29.637.936,08	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	5.600.000,00	106.280,44	5.706.280,44	0,00	24.144.216,53	29.744.216,53	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	5.600.000,00	109.312,80	5.709.312,80	0,00	24.253.529,32	29.853.529,32	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2008-00221
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CANDIDO VILLALBA Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	5.600.000,00	105.731,67	5.705.731,67	0,00	24.359.261,00	29.959.261,00	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	5.600.000,00	109.085,81	5.709.085,81	0,00	24.468.346,81	30.068.346,81	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	5.600.000,00	109.426,25	5.709.426,25	0,00	24.577.773,06	30.177.773,06	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	5.600.000,00	105.621,84	5.705.621,84	0,00	24.683.394,89	30.283.394,89	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	5.600.000,00	108.517,87	5.708.517,87	0,00	24.791.912,76	30.391.912,76	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	5.600.000,00	106.061,01	5.706.061,01	0,00	24.897.973,78	30.497.973,78	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	5.600.000,00	110.672,45	5.710.672,45	0,00	25.008.646,23	30.608.646,23	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	5.600.000,00	111.802,55	5.711.802,55	0,00	25.120.448,78	30.720.448,78	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	5.600.000,00	104.233,15	5.704.233,15	0,00	25.224.681,93	30.824.681,93	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	5.600.000,00	116.352,27	5.716.352,27	0,00	25.341.034,20	30.941.034,20	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	5.600.000,00	115.742,24	5.715.742,24	0,00	25.456.776,44	31.056.776,44	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	5.600.000,00	123.234,32	5.723.234,32	0,00	25.580.010,76	31.180.010,76	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	5.600.000,00	122.923,85	5.722.923,85	0,00	25.702.934,61	31.302.934,61	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	5.600.000,00	131.807,89	5.731.807,89	0,00	25.834.742,50	31.434.742,50	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-04	4	33,32	0,00	5.600.000,00	17.653,52	5.617.653,52	0,00	25.852.396,02	31.452.396,02	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2008-00221
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CANDIDO VILLALBA Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$5.600.000,00
SALDO INTERESES	\$25.852.396,02

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$22.272.806,32
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$22.272.806,32
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$31.452.396,02
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: GUTIERREZ & GUEVARA ABOGADOS S.A.S.
Demandado: JESÚS ANTONIO PARDO QUIROGA
Radicado: 410014003009-2017-00669-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Como quiera que en la actualización de la liquidación del crédito se incorpora la suma de \$5.964.000.00, suma que no aparece ordenada en el mandamiento ejecutivo, ni por otro concepto dentro del presente juicio ejecutivo, se **MODIFICA** entonces la citada liquidación, que queda así:

Capital	\$ 8.000.000.00
Intereses por mora	\$12.562.144.03
Total	\$20.562.144.03

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: GUTIERREZ & GUEVARA ABOGADOS S.A.S.
Demandado: JESÚS ANTONIO PARDO QUIROGA
Radicado: 410014003009-2017-00669-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Con relación a la anterior petición presentada por el apoderado actor de aprobar el avalúo del bien inmueble objeto de cautela, el Juzgado le informa que al haber quedado ejecutoriado el auto que dispuso su traslado y vencido el término de diez (10) días, el avalúo queda legalmente en firme, pues no existe norma que ordene que daba aprobarse. (art. 444 C. G. P.).

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DIANA MARCELA BARRERA VERU
Radicado: 41001400300920180047600

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Habiéndose aportado con la demanda el correspondiente título valor, no es jurídicamente viable hacer referencia e invocar lo que se denomina como "cadena de endosos" para efectos de representación judicial, según lo regulado por el art. 651 y s.s. del Código de Comercio, pues tal figura implica necesariamente la presencia del documento cambiario con el citado acto de endoso, razón para que el juzgado **NIEGUE** el reconocimiento de personería a la abogada KATHERIN LOPEZ SANCHEZ.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: DIANA MARCELA BARRERA VERU

Radicado: 41001400300920180047600

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Conforme a lo solicitado por el representante de AECSA S.A., y lo dispuesto en auto del 24 de noviembre de 2021, se dispone REQUERIR al Comando de la Policía Huila SIJIN, para que informe los resultados de la retención ordenada sobre el vehículo de placa DUL-495, comunicado mediante oficio No 03463 del 01 de diciembre de 2021. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Proceso : Ejecutivo de MENOR Cuantía
Demandante : Oscar Fabid Vallejo Morales
Demandado : Orlando Alberto Salgado Daza
Radicación : 41001402300920160058400

El Juzgado para resolver la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por el demandado, lo hace previo las siguientes consideraciones:

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso señala que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita **o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año** en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación **o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

- (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, **el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años**.
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, **de cualquier naturaleza**, interrumpirá los términos previstos en este artículo. (Negrilla y subrayado propio).

Revisado expediente se considera que la solicitud de terminación es improcedente, pues tal como se indica en la norma citada, el proceso deberá permanecer en total inactividad, pues de lo contrario, cualquier actuación, de cualquier naturaleza interrumpirá los términos señalados.

En nuestro caso tenemos que desde enero de 2021 se vienen surtiendo actuaciones en lo que toca con medida cautelar, pues se elevó petición por tercera el 27 de enero de 2021, solicitando comisión al Juez Promiscuo de Palermo Huila para la práctica de la diligencia de secuestro de vehículo. En este sentido se emitió auto del 06 de julio de 2021. Posteriormente se incorporó el comisorio al proceso mediante auto de fecha 24 de enero de 2022, para finalmente resolverse entrega del vehículo bajo cautela con auto del 10 de agosto de este mismo año 2022.

Así las cosas, desde la última actuación no ha transcurrido el término de dos (2) años que menciona la norma para que opere el desistimiento tácito, siendo así improcedente.

Se suma a lo anterior que estamos frente a asunto de menor cuantía, razón para que las partes deban actuar a través de abogado, no siendo así viable ejecutar actos propios del litigio en nombre propio sin tener tal calidad

Suficiente lo expuesto para que el Juzgado,

RESUELVA:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', is written over a faint, rectangular orange stamp. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Ddo.: CLODED FALLA VARGAS
Rad. 410014189006-2019-00366-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Como quiera que en la anterior actualización de liquidación del crédito allegada por la parte actora se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, la cual fue aprobada mediante auto calendado el 21 de junio de 2021, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º del C. G. P., el Despacho como consecuencia de ello requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte: REINDUSTRIAS S.A.
Ddo.: JAVIER IOVANNY PARRA VARGAS
Rad. 410014189006-2019-00549-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Mediante auto del 24 de enero de 2022 el juzgado se pronunció sobre la liquidación actualizada del crédito allegada el 30 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que en ella se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, la cual fue aprobada mediante auto calendado el 23 de agosto de 2021, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º del C. G. P., sumado a que se omitió también incluir los dineros retenidos por concepto de embargo, razón para que se requiriera a la parte ejecutante para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma, lo que ahora igualmente sucede, de forma que debe procederse conforme lo antes enunciado.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte: REINDUSTRIAS S.A.
Ddo.: JAVIER IOVANNY PARRA VARGAS
Rad. 410014189006-2019-00549-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Atendiendo lo peticionado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad a través del oficio 2146 del 08 de septiembre de 2022, se dispone **TOMAR NOTA** de la medida de embargo de remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, con destino al juicio ejecutivo que en dicho Juzgado adelanta RF ENCORE S.A.S., contra el aquí demandado JAVIER IVONNY PARRA VARGAS, radicado bajo el No. 2020-00075-00. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP.
Ddo.: ADELA ARIAS
410014189006-2019-00636-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial, contra ADELA ARIAS, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios pertinentes.

3.- ORDENAR el desglose del título base de ejecución, disponiendo su entrega a favor de la demandada, con la respectiva constancia de secretaría que la obligación allí incorporada se encuentra cancelada.

4.- ARCHIVAR el presente expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 41001-4189-006-2019-00828-00
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: HAROLD EDER STERLING PUYO y OTRA

Resuelve el juzgado las peticiones presentadas sobre la entrega de dineros constituidos en títulos judiciales, presentada por el demandado HAROLD EDER STERLING PUYO y el Dr. MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN, operador de insolvencia en el trámite de negociación de deudas que se lleva a cabo en el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía, respecto del nombrado demandado.

En primer lugar, se advierte que el citado operador de insolvencia en el citado trámite, NO ordena al juzgado la entrega de dineros a favor del citado demandado Harold Eder Sterling Puyo, pues lo que solicita es el pago de ciertos títulos a favor de la cooperativa UTRAHUILCA, dando a entender si lo que denomina *"la suspensión de los descuentos que se realizan al señor HAROLD EDER STERLING PUYO"*, es decir, para nada menciona pagos a favor del ejecutado.

Así mismo, en el acta de acuerdo allegada tampoco se dispone por los acreedores la entrega, pago o devolución de dineros a favor del ejecutado.

En lo que respecta al pago de dineros a favor de la cooperativa UTRAHUILCA, primeramente se advierte que en el numeral 5 del acápite de *"CLAUSULAS VARIAS"*, se señala que *"...los dineros en depósitos judiciales se entregarán de acuerdo a la orden expedida por la masa de acreedores..."*, no apareciendo en el acta que se decidió por lo acreedores al respecto, es decir, como se entregarán y a favor de quien o quienes.

Así también, se pide la entrega de trece (13) depósitos judiciales a favor de la cooperativa UTRAHUILCA, *"correspondientes a los descuentos realizados entre el 03/01/2020 al 13/07/2021, que reposan en el proceso de la referencia"* (sic). En este aspecto, verificados los títulos judiciales entre tales extremos temporales, estos no son trece (13), sino diecinueve (19) títulos de depósito judicial.

Finalmente, el numeral 7 del mismo acápite de "Clausulas Varias" del Acta de Acuerdo que se llevó a cabo el 05 de noviembre de 2021, dispone que *"Los efectos de la presente acta y el acuerdo de negociación de pasivos descrito en esta, solo se surtirán una vez se haya procedido a su registro en los términos que contempla el art. 14 de la ley 640 de 2001"*, no habiéndose anexado prueba del citado registro de la citada acta, condición para que surta efectos.

Suficiente lo anterior para que el juzgado,

RESUELVA:

PRIMERO: NEGAR por las razones antes enunciadas, la petición de pago de dineros a favor del demandado Harold Eder Sterling Puyo.

SEGUNDO: NEGAR igualmente y por el momento, las peticiones realizadas por el Dr. MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN, operador de insolvencia en el trámite de negociación de deudas del nombrado demandado, requiriéndose para que se aclaren y precisen las mismas, y aporten los documentos que sean del caso, conforme lo expuesto en las consideraciones que preceden. Remítase al citado profesional copia de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: HERACLIO CUBILLOS SALAZAR
Radicado: 410014189006-2020-00085-00

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARCO AURELIO MARTÍNEZ QUIMBAYO
Radicado: 410014189006-2020-00099-00

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: MARIA WELKIS PERDOMO CUBIDES

Demandado: KATHERINE ALEJANDRA CABRERA GUARNIZO

Radicado: 41-001-41-89- 006-2020-00382-00

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, el juzgado al tenor del art. 446 del C. G. P., le imparte su respectiva aprobación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: MARIA WELKIS PERDOMO CUBIDES

Demandado: KATHERINE ALEJANDRA CABRERA GUARNIZO

Radicado: 41-001-41-89- 006-2020-00382-00

1. Conforme a lo solicitado por la parte ejecutante en relación al embargo de los bienes inmuebles, se dispone que por secretaria se elabore **nuevamente oficio** para el embargo de tales bienes con folios de matrícula 200-181956 y 200-69800.
2. Por otro lado, el Juzgado dispone **REQUERIR** a las entidades financieras DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, POPULAR, BANCOLOMBIA, CONFIE Y COLPATRIA, para que en el término de 05 días contados a partir del recibo de la comunicación, den respuesta al oficio Nro. 1729 del 18 de agosto de 2020, o de lo contrario manifiesten las razones por las cuales no han dado cumplimiento a dicha orden.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: MYRIAN VARGAS ZULUAGA
Radicado: 41001418900620200039000

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Atendiendo los memoriales antes presentados, este despacho judicial dispone:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado por la **COOPERATIVA UTRAHUILCA** a la abogada **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA**, advirtiéndose que esta no produce efectos, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la respectiva comunicación, de conformidad con el art. 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Para los EFECTOS PROCESALES pertinentes en virtud al pago realizado y comunicado mediante memorial del 23 de agosto del 2022, TÉNGASE al **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A.**, como subrogatario de todos los derechos y acciones que le corresponden a la entidad demandante COOPERATIVA UTRAHUILCA, hasta la concurrencia del monto pagado (\$8.760.330.00).

Por otra parte, **RECONÓZCASE** personería a la abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**, identificada con la C.C. nro. 52.960.090 y T.P. Nro. 147.933 del C.S.J., como apoderada del **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A.**, conforme las facultades que le han sido otorgadas en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JAIRO ZAMBRANO
Radicado: 410014189006-2020-00467-00

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Personal
Demandante: Banco Cooperativo Coopcentral
Demandado: Cesar Augusto Chavarro Mercado
Radicado: 41001418900620210000200

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita se elabore a su favor la orden de pago, teniendo en cuenta que le fue otorgada la facultad para recibir. Como esta petición es viable el Juzgado,

DISPONE

ELABORAR la orden de pago de depósitos judiciales, conforme se dispuso en el auto que terminó el proceso por pago total de la obligación, a nombre de la abogada de la parte demandante **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO**.

Para cabal cumplimiento de lo dispuesto, anúlese en el portal del Banco Agrario la orden inicialmente generada.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

Jas.-



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante : Elvia Rojas Penagos
Demandado : Luz Edith Sarria Peña
Radicación : 41001418900620210005100

En relación con la actuación surtida, se tiene que el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, en proceso con radicación No 2020-00650, conoce de proceso entre las mismas partes del presente caso, por demanda que recibió por reparto con anterioridad al asignado a este juzgado. Esta circunstancia fue advertida por la propia demandante en mensaje del 23 de abril de 2021, es decir, con anterioridad a que se notificará la demandada, esta persona que compareció personalmente al proceso solicitando tal acto (03/09/2021).

El citado Juzgado Cuarto Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, en certificación enviada, confirma que en efecto allí cursa proceso entre las mismas partes bajo la radicación 2020-00650-00, recibido el 26 de octubre de 2020, en donde la demandada a través de apoderada contestó la demanda, tachando de falso el título valor y proponiendo excepciones de mérito, habiéndose corrido traslado de tales defensas el 12 de octubre de 2021.

La parte demandada en este asunto confirma que en efecto en el citado juzgado se tramita el proceso antes identificado (2020-00650-00), entre las mismas partes y con base en el mismo título, aportando copia de la demanda y del título valor, documentos que corresponden igualmente a los allegados a este juzgado y que dio origen a este juicio ejecutivo.

Así las cosas, como quiera que fue la propia ejecutante en este asunto quien advirtió esta circunstancia; que esto lo hizo **antes** de la notificación a la demanda quien compareció por su cuenta al proceso (art. 92 C. G.P.); que lo anterior se produjo por un error en el reparto, pues ella solo presentó una demanda; que el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva asumió en primer lugar el asunto, en donde igualmente se notificó primero a la demandada, estando pendiente de citar a audiencia; que no es viable seguir dos procesos entre las mismas partes y por la misma causa cuando esto se advierta al tenor del art. 132 del C. G.P.; y que será entonces en el citado juzgado donde se defina el litigio; se considera viable dar por terminado este proceso, con la orden de cancelar las medidas cautelares decretadas.

Suficiente lo anterior para que el juzgado

RESUELVA:

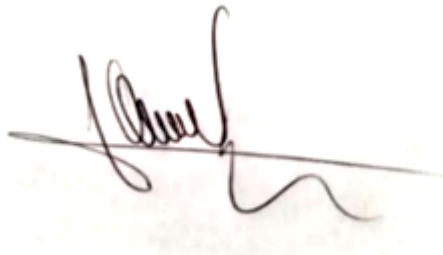
1. DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por ELVIA ROJAS PENAGOS en contra de LUZ EDITH SARRIA PEÑA, por las consideraciones ante enunciadas.

2. CANCELAR las medidas cautelares decretadas. Líbrese las comunicaciones a donde corresponda.

3. ARCHIVAR el expediente, dejándose las anotaciones en sistema y aplicativo

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: WILLIAM PUENTES CELIS
Demandado: NORMAN CECILIA CARDOZO APACHE
Radicado: 41001418900620210036400

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Atendiendo la petición presentada por la parte actora, el Juzgado **DECRETA** el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada **NORMAN CECILIA CARDOZO APACHE**, en el proceso que adelanta BANCOLOMBIA S.A., ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María - Huila, bajo radicado No. 41676408900120190005100.

Líbresela respectiva comunicación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -
Juez

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: MADDY LORENA NAVARRO MURCIA
Ddo.: JESSICA HERNANDEZ VEGA Y OTRO
RAD. 410014189006-2021-00519-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Comoquiera que el apoderado actor ha presentado una nueva liquidación expresando que el demandado realizó dos abonos extraprocesales, los cuales por error no fueron tenidos en cuenta en la liquidación que se encuentra pendiente de considerar sobre su aprobación, allegando una nueva liquidación en la cual incluye dichos pagos, el Despacho en razón a ello se abstiene de considerar sobre la liquidación presentada y en su lugar ordena que por Secretaría se de traslado a la parte demandada de esta última liquidación allegada.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: MADDY LORENA NAVARRO MURCIA
Ddo.: JESSICA HERNANDEZ VEGA Y OTRO
RAD. 410014189006-2021-00519-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Atendiendo las comunicaciones recibidas de DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA, **líbrese oficios** a estas entidades financieras informándoseles de la cuantía de la medida de embargo de dineros decretada.

Igualmente, **envíese el oficio** de embargo de salario a la empresa CLARO, a la dirección de correo electrónico aportada por el apoderado ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Personal
Demandante: Cooperativa Utrahuilca
Demandado: Miguel Antonio Patio Quintero y Otra
Radicado: 41001418900620210070300

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. Como esta petición es viable el Juzgado,

DISPONE:

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores liquidados. **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA.**

Notifiquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

Jas.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado: JORGE HERNANDO QUIROZ ORTIZ
Radicado: 410014189006-2021-00772-00

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

No habiendo sido objetada la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

De otra parte, observando que con los descuentos realizados por concepto de embargo se cancela la obligación, teniendo presente que en la liquidación aquí aprobada queda un saldo a favor del demandado por valor de \$15.756,74, más dos descuentos allegados con posterioridad a dicha liquidación por valores de \$212.860,00 y \$282.860,00, con los cuales se pagan las agencias en derecho que fueron fijadas en la suma de \$174.000,00, sin que se observe que se hayan causado más gastos. Así las cosas, se ordenará pagar a la ejecutante la suma de \$723.963,26, comoquiera que con anterioridad, los dineros aplicados en la liquidación fueron cancelados hasta el título constituido el 26 de mayo de 2022.

Como efecto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

3.- ORDENAR cancelar a favor de la parte demandante la suma de \$723.963,26 y el saldo de los dineros, al igual que aquellos que en lo sucesivo se llegaren a reportar, se paguen a favor del demandado. Expídanse las respectivas órdenes de pago.

4.- DISPONER que la parte demandante proceda hacer entrega del título físico base de ejecución (letra de cambio) a favor del demandado, con la respectiva constancia que el valor allí representado se encuentra cancelado.

5.- ORDENAR el archivo del expediente, previos los registros en el software Justicia Siglo XXI y aplicativo de SharePoint.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA-HUILA**

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Proceso : Ejecutivo
Radicación : 41001418900620210088800
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado : Juan Camilo González Ortiz

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por el **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **JUAN CAMILO GONZÁLEZ ORTIZ**, por pago total de la obligación.

2.- ADVERTIR que no existen medidas cautelares pendientes de cancelar.

3.-ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Jas.-

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA CAPITALCOOP
Demandado: ROSA ELBENY GALEANO DE FALLA
Radicado: 410014189006-2021-01064-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Como quiera que en la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se liquidaron intereses corrientes, cuando éstos no fueron ordenados en el mandamiento de pago, razón por la cual el Juzgado procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

SALDO DE CAPITAL	Intereses Corrientes	INTERESES moratorios	TOTAL
23.243.461,00		\$6.627.782,82	\$29.871.243,82

SALDO POR PAGAR \$29.871.243,82

Finalmente se ordena pagar a favor de la cooperativa demandante los dineros retenidos por concepto de la medida cautelar, hasta la concurrencia del valor liquidado.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-01064
DEMANDANTE	COOPERATIVA CAPITALCOOP
DEMANDADO	ROSA ELBENY GALEANO DE FALLA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-09-02	2021-09-02	1	25,79	23.243.461,00	23.243.461,00	14.613,20	23.258.074,20	0,00	14.613,20	23.258.074,20	0,00	0,00	0,00
2021-09-03	2021-09-30	28	25,79	0,00	23.243.461,00	409.169,51	23.652.630,51	0,00	423.782,71	23.667.243,71	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	23.243.461,00	450.416,23	23.693.877,23	0,00	874.198,94	24.117.659,94	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	23.243.461,00	440.218,75	23.683.679,75	0,00	1.314.417,69	24.557.878,69	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	23.243.461,00	459.359,09	23.702.820,09	0,00	1.773.776,78	25.017.237,78	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	23.243.461,00	464.049,69	23.707.510,69	0,00	2.237.826,47	25.481.287,47	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	23.243.461,00	432.631,98	23.676.092,98	0,00	2.670.458,45	25.913.919,45	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	23.243.461,00	482.933,84	23.726.394,84	0,00	3.153.392,29	26.396.853,29	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	23.243.461,00	480.401,81	23.723.862,81	0,00	3.633.794,10	26.877.255,10	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	23.243.461,00	511.498,60	23.754.959,60	0,00	4.145.292,71	27.388.753,71	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	23.243.461,00	510.209,93	23.753.670,93	0,00	4.655.502,64	27.898.963,64	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	23.243.461,00	547.084,21	23.790.545,21	0,00	5.202.586,85	28.446.047,85	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	23.243.461,00	567.865,99	23.811.326,99	0,00	5.770.452,84	29.013.913,84	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	23.243.461,00	577.099,47	23.820.560,47	0,00	6.347.552,32	29.591.013,32	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-14	14	36,92	0,00	23.243.461,00	280.230,50	23.523.691,50	0,00	6.627.782,82	29.871.243,82	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-01064
DEMANDANTE	COOPERATIVA CAPITALCOOP
DEMANDADO	ROSA ELBENY GALEANO DE FALLA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$23.243.461,00
SALDO INTERESES	\$6.627.782,82

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$29.871.243,82
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CAROLINA ZUÑIGA ALVARADO
Demandado: ADISLEYDA PEÑUELA GONZALEZ y MILADY GONZÁLEZ TABARES
Radicado: 410014189006-2022-00009-00

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CAROLINA ZUÑIGA ALVARADO
Demandado: ADISLEYDA PEÑUELA GONZALEZ y MILADY GONZÁLEZ TABARES
Radicado: 410014189006-2022-00009-00

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Atendiendo las anteriores peticiones presentadas por la apoderada actora, el Juzgado decreta el embargo y secuestro de la motocicleta de placa FAZ-07E, denunciada como de propiedad de la demandada ADISLEYDA PEÑUELA GNZÁLEZ. Líbrese el respectivo oficio ante la Secretaría de Tránsito y Transporte Departamental del Huila con sede en Rivera Huila.

Así mismo, se decreta el embargo y retención de la quinta (5a) parte en lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del sueldo que devenga la demandada ADISLEYDA PEÑUELA GNZÁLEZ como empleada de la Cooperativa de Motoristas del Huila “COOMOTOR”. Expídase el oficio pertinente.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EVIDELIO GUTIÉRREZ ZAMBRANO
Radicado: 410014189006-2022-00080-00

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUZ DARY MEDINA SARRIAS
Radicado: 410014189006-2022-00123-00

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Como quiera que en la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se incluyó la suma de \$2.450.000,00 por concepto de costas, cuanto éstas son liquidadas por la Secretaría del Juzgado, razón por la cual el Juzgado procede a modificarla excluyendo dicho valor, por lo que dicha liquidación del crédito queda por la suma de \$36.416.100.00.

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: \$36.416.100,00.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado: EPIFANIO PEREA SERRANO
Radicado: 410014189006-2022-00125-00

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Comoquiera que en la anterior de liquidación del crédito presentada por la parte actora, se omitió incluir los dineros retenidos por concepto de embargo, el juzgado en razón a ello procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

SALDO CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
\$907.545,65		\$17.163,58	\$924.709,23

GRAN TOTAL: \$924.709,23

Ejecutoriado este auto, páguese a la demandante los dineros retenidos al demandado, hasta la concurrencia del valor liquidado.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00125
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	EPIFANIO PEREA SERRANO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-09	2022-01-09	1	26,49	2.000.000,00	2.000.000,00	1.288,05	2.001.288,05	0,00	1.288,05	2.001.288,05	0,00	0,00	0,00
2022-01-10	2022-01-31	22	26,49	0,00	2.000.000,00	28.337,05	2.028.337,05	0,00	29.625,10	2.029.625,10	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	2.000.000,00	37.226,12	2.037.226,12	0,00	66.851,22	2.066.851,22	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	2.000.000,00	41.554,38	2.041.554,38	0,00	108.405,61	2.108.405,61	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	2.000.000,00	41.336,51	2.041.336,51	0,00	149.742,12	2.149.742,12	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-25	25	29,57	0,00	2.000.000,00	35.493,76	2.035.493,76	0,00	185.235,88	2.185.235,88	0,00	0,00	0,00
2022-05-26	2022-05-26	1	29,57	0,00	2.000.000,00	1.419,75	2.001.419,75	0,00	186.655,63	2.186.655,63	0,00	0,00	0,00
2022-05-26	2022-05-26	0	29,57	0,00	1.901.215,63	0,00	1.901.215,63	285.440,00	0,00	1.901.215,63	0,00	186.655,63	98.784,37
2022-05-27	2022-05-31	5	29,57	0,00	1.901.215,63	6.748,13	1.907.963,76	0,00	6.748,13	1.907.963,76	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-23	23	30,60	0,00	1.901.215,63	31.995,29	1.933.210,92	0,00	38.743,42	1.939.959,05	0,00	0,00	0,00
2022-06-24	2022-06-24	1	30,60	0,00	1.901.215,63	1.391,10	1.902.606,73	0,00	40.134,52	1.941.350,15	0,00	0,00	0,00
2022-06-24	2022-06-24	0	30,60	0,00	1.655.910,15	0,00	1.655.910,15	285.440,00	0,00	1.655.910,15	0,00	40.134,52	245.305,48
2022-06-25	2022-06-30	6	30,60	0,00	1.655.910,15	7.269,67	1.663.179,82	0,00	7.269,67	1.663.179,82	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-27	27	31,92	0,00	1.655.910,15	33.946,28	1.689.856,43	0,00	41.215,96	1.697.126,10	0,00	0,00	0,00
2022-07-28	2022-07-28	1	31,92	0,00	1.655.910,15	1.257,27	1.657.167,42	0,00	42.473,23	1.698.383,37	0,00	0,00	0,00
2022-07-28	2022-07-28	0	31,92	0,00	1.412.943,37	0,00	1.412.943,37	285.440,00	0,00	1.412.943,37	0,00	42.473,23	242.966,77
2022-07-29	2022-07-31	3	31,92	0,00	1.412.943,37	3.218,38	1.416.161,75	0,00	3.218,38	1.416.161,75	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-29	29	33,32	0,00	1.412.943,37	32.292,83	1.445.236,20	0,00	35.511,21	1.448.454,59	0,00	0,00	0,00
2022-08-30	2022-08-30	1	33,32	0,00	1.412.943,37	1.113,55	1.414.056,92	0,00	36.624,76	1.449.568,13	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00125
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	EPIFANIO PEREA SERRANO
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-08-30	2022-08-30	0	33,32	0,00	1.164.128,13	0,00	1.164.128,13	285.440,00	0,00	1.164.128,13	0,00	36.624,76	248.815,24
2022-08-31	2022-08-31	1	33,32	0,00	1.164.128,13	917,45	1.165.045,59	0,00	917,45	1.165.045,59	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-28	28	35,25	0,00	1.164.128,13	26.976,61	1.191.104,75	0,00	27.894,07	1.192.022,20	0,00	0,00	0,00
2022-09-29	2022-09-29	1	35,25	0,00	1.164.128,13	963,45	1.165.091,58	0,00	28.857,52	1.192.985,65	0,00	0,00	0,00
2022-09-29	2022-09-29	0	35,25	0,00	907.545,65	0,00	907.545,65	285.440,00	-0,00	907.545,65	0,00	28.857,52	256.582,48
2022-09-30	2022-09-30	1	35,25	0,00	907.545,65	751,10	908.296,75	0,00	751,10	908.296,75	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-21	21	36,92	0,00	907.545,65	16.412,49	923.958,14	0,00	17.163,58	924.709,23	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00125
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	EPIFANIO PEREA SERRANO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$907.545,65
SALDO INTERESES	\$17.163,58

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$924.709,23
----------------------	---------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$1.427.200,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado: EPIFANIO PEREA SERRANO
Radicado: 410014189006-2022-00125-00

Neiva, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Se informa al apoderado de la ejecutante que el Ejército Nacional de Colombia ha venido realizando los descuentos por embargo de salario del demandado, apareciendo títulos judiciales constituidos desde mayo de 2022 hasta septiembre de este mismo año, razón para que se considere no ser necesario el requerimiento solicitado, corrigiéndose así la información que se había dado con anterioridad sobre la inexistencia de descuentos.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: NELSON ANDRÉS GONZÁLEZ ORTIZ
Radicado: 410014189006-2022-00249-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintidós de dos mil veintidós

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

De otra parte, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO, en su condición de apoderada de la parte actora, comoquiera que la misma viene acompañada de copia de la comunicación enviada a su poderdante dándole a conocer su renuncia, tal como lo establece el artículo 76, inciso 4º del C. G. P.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.